



Excmo. Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz

PCEA 10-UB2-00258.1/2021
PU-21/255

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior con el número 10/546672.9/21 del pasado día 27 de octubre de 2021 por el que viene a interesar informe en relación con el **Plan Parcial SUP R4 Sur de los Fresnos, en el término municipal de Torrejón de Ardoz** y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular formula el siguiente Informe Ambiental Estratégico y Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico:

1. ANTECEDENTES

1.1. Antecedentes administrativos

El ámbito del SUP R4 forma parte del suelo urbanizable sectorizado (aplazado) del Plan General de Ordenación Urbana de Torrejón de Ardoz, Acuerdo de 6 de mayo de 1999, BOCM 12 de julio de 1999.

Con fecha 12 de marzo de 2012 y referencia 10/029853.7/12, la Dirección General de Evaluación Ambiental emitió Decisión sobre la Evaluación Ambiental del Plan Parcial del sector SUP R4 "Sur de los Fresnos" del PGOU del municipio de Torrejón de Ardoz y Documento de Referencia (Expte. 08/015, 10-CPU-00003.8/2008), en cumplimiento del artículo 9 de la Ley 9/2006, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. En la que se resolvió: *"...el plan parcial debe ser sometido al procedimiento de evaluación ambiental, teniendo en cuenta los posibles efectos ambientales significativos de la propuesta..."*. Se observaron afecciones debidas a:

- El sector SUP R4 se localiza a unos 800 metros de las instalaciones de la empresa Repsol-Butano, ubicada en el municipio de San Fernando de Henares.

La planta de almacenamiento de combustible está afectada por el Real Decreto 1254/1999 sobre accidentes mayores, el cual obliga a que "las policías de asignación del suelo tendrán en cuenta la necesidad de mantener las distancias adecuadas entre, por una parte, los establecimientos contemplados en dicho Real Decreto y, por otra, las zonas de vivienda, las zonas frecuentadas por público y las zonas que presenten interés natural, tal y como se refleja en el artículo 12 de dicho Real Decreto. "

El 18 de diciembre de 2008 se realizó una consulta a la Dirección General de Protección Ciudadana de la Comunidad de Madrid, de la que se recibió contestación el 1 de abril de 2009. Esta Dirección General informó que, visto el Plan de Emergencia Exterior de la empresa Repsol-Butano, los terrenos del Plan Parcial propuesto se encuentran dentro de las zonas de Intervención y de Alerta en el caso de BLEVE de determinados depósitos de butano y propano.

El 29 de noviembre de 2011 con referencia 03/348630.09/11, se recibió nuevo informe de la Dirección General de Protección Ciudadana sobre la valoración de riesgos a efectos urbanísticos de la instalación de Repsol-Butano de San Fernando de Henares y, su relación con la valoración de riesgos de Protección Civil. Explicó la necesidad de diferenciar entre la valoración de riesgos y umbrales a efectos de protección civil y la valoración de riesgos y



umbrales a efectos de ordenación urbanística y concluyó que *"en caso de ubicarse el SUP R4 efectivamente fuera del umbral de isorriesgo 10-6"* (de acuerdo con el análisis cuantitativo de riesgo ACR, que sirve para determinar el riesgo individual, es decir la frecuencia de víctima mortal/año), *"cumpliría con el criterio mayoritariamente aceptado en la Unión Europea en cuanto a riesgo individual asumible en materia urbanística"*

- El ámbito del Plan Parcial se encuentra en un antiguo vertedero de Residuos Sólidos Urbanos de Torrejón de Ardoz.
- Los terrenos se encuentran en una zona considerada de alto potencial arqueológico y paleontológico del Planeamiento de Torrejón de Ardoz. La Dirección General de Patrimonio Cultural señaló una serie de condiciones a cumplir dada la gran extensión del sector y la potencialidad arqueológica de la zona donde se ubica.
- Se encontraron vías pecuarias en el sistema de redes generales exteriores, en concreto en el PE-2 y en el Sistema depuradora. En ambos casos se grafía una superficie de vía pecuaria correspondiente a la propuesta de modificación de otras según establecía el Plan General. En la zona de la depuradora es consecuencia de parte de la modificación de la vía pecuaria Colada del Camino de Galapagar y en la otra zona, al sur del sector Soto del Henares, se modificará parte de la vía pecuaria Vereda del Pozo del Perdigón y Cerro de la Nieve.
- Se localizó bajo las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto Madrid-Barajas (en la actualidad Aeropuerto Adolfo Suarez-Madrid Barajas).

En el artículo *34-Norma Urbanística del SUP-R4* del Plan General de Ordenación Urbana de Torrejón de Ardoz, aprobado definitivamente por acuerdo municipal de 6 de mayo de 1999, se advierte que las viviendas de este Sector se encuentran en una zona sometida a un nivel de afección sonora producido por el sobrevuelo de aeronaves, procedentes de las salidas y/o llegadas del Aeropuerto de Madrid-Barajas, de hasta $Leq\ día = 65\ dB(A)$ Y $Leq\ noche = 55\ dB(A)$.

El extremo suroeste del ámbito se encuentra afectado por la isófona de $45\ dB(A)$ del periodo noche, de la huella del Aeropuerto de Madrid-Barajas.

- La proximidad de la línea de ferrocarril situada a unos 140 metros hacia el oeste del ámbito.
- La proximidad del río Henares, a unos 500 metros del ámbito, y el Arroyo del Valle. Además de la presencia de un arroyo que atraviesa el ámbito para desembocar en el Arroyo del Valle.

Expediente actual, SIA 21/255:

Con fecha 27 de octubre de 2021 y referenciado con el número 10/546672.9/21, tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, procedente del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, en relación con el Plan Parcial SUP R4 Sur de los Fresnos en el término municipal de Torrejón de Ardoz.

Examinada la documentación remitida se considera que cumple los requisitos mínimos exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental a los efectos del inicio del procedimiento ambiental. Por tanto, con fecha 27 de octubre de 2021 se inicia la evaluación ambiental estratégica.



Con fecha 3 de diciembre de 2021 y referencia 10/127951.7/21, se comunica al Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz el inicio del procedimiento y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

El día 3 de diciembre de 2021 se solicita al Canal de Isabel II el informe del ente gestor previsto en el artículo 7 del Decreto 170/98, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid recibándose respuesta el día 4 de julio de 2023 con registro de entrada número 10/704612.9/23. Informa sobre: la nueva demanda de recursos hídricos, la red de abastecimiento, la red de riego con agua regenerada, la depuración de aguas residuales, la red de saneamiento, la afección de infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II SAMP (1. tramo A2 de los colectores Torrejón de Ardoz, pertenecientes al Sistema de Saneamiento Torrejón de Ardoz; 2. la Zona Sur del Sector afecta a los terrenos cedidos por el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz a Canal de Isabel II para la construcción de la EDAR de Torrejón de Ardoz, los cuales se encuentran calificados parcialmente como Red General de Equipamiento y como suelo destinado para para reposición de vía pecuaria. Los terrenos de este ámbito no se consideran como aportación por parte de Canal de Isabel II por haber sido objeto de cesión por el Ayuntamiento, que los obtuvo por ocupación directa.). También informa respecto de los costes de infraestructuras y su repercusión a los nuevos desarrollos urbanísticos, indica condicionantes para las conformidades técnicas, condicionantes para el inicio de las obras y para la recepción de la red.

El día 3 de diciembre de 2021 se solicita al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales informe en materia de recursos naturales sostenibles y espacios protegidos. A fecha de emisión de este informe no se ha recibido respuesta.

El día 3 de diciembre de 2021 se solicita al Área de Planificación y Gestión de Residuos informe conforme a sus competencias, recibándose respuesta el día 13 de octubre de 2022 con registro de entrada número 10/763477.9/22, en la que tras poner de manifiesto las actuaciones de caracterización y los resultados obtenidos en los últimos años considera necesario que se elabore un nuevo proyecto de eliminación de residuos ajustado a la normativa actualmente vigente en la materia.

El Área de Planificación y Gestión de Residuos informa:

“...las actuaciones propuestas no cumplen los requisitos técnicos mínimos fijados en el Real Decreto 646/2020, de 7 de Julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, toda vez que la masa final de residuos carecería, entre otros aspectos, de una capa que aisle dichos residuos de los suelos subyacentes.

Por otro lado, el Plan de Seguimiento planteado abarca únicamente los cinco años posteriores a la finalización de las labores de reubicación de residuos; este periodo es notablemente inferior al exigido en el artículo 16.3 del antedicho Real Decreto 646/2020.

A la vista de las cuestiones que acaban de ponerse de manifiesto, se considera necesario que se elabore un nuevo proyecto ajustado a la normativa actualmente vigente en materia de residuos. En el caso de optarse por una solución de confinamiento de los residuos, se deberá dar cumplimiento a las exigencias detalladas en el Real Decreto 646/2020.”

1.2. Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

En cumplimiento del artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 3 de diciembre de 2021 se realizan consultas previas por espacio de 20 días para que formulen las sugerencias que estimen oportunas a los organismos siguientes:



- Área de Vías Pecuarias
- Confederación Hidrográfica del Tajo
- Consorcio Regional de Transportes. Área de Estudio y Planificación.
- Dirección General de Emergencias- Jefatura de Bomberos
- Dirección General de Industria, Energía y Minas. Servicio Instalaciones Eléctricas.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas. Área de Minas e Instalaciones de Seguridad.
- Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación
- Dirección General de Carreteras
- Dirección General de Aviación Civil
- Dirección General de Urbanismo
- Servicio de Sanidad Ambiental
- Aeropuerto de Madrid-Torrejón de Ardoz
- Red Eléctrica de España, S.A.U
- Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.
- Asociación Ecologista del Jarama El Soto
- Ecologistas en Acción
- Dirección General de Patrimonio Cultural

Se han recibido respuestas de los organismos siguientes:

- **Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación**, recibida el 10 de diciembre de 2021. Informa que dentro del ámbito de sus competencias, no tiene nada que alegar o sugerir al documento recibido.
- **Dirección General de Emergencias**, recibida el 27 de diciembre de 2021, emite sugerencias para su toma en consideración, relacionadas con la seguridad en caso de incendios, distribución de hidrantes e influencia de terreno forestal.
- **Consorcio Regional de Transportes**, recibido el 19 de enero de 2022, valora positivamente el diseño de la trama viaria al facilitar la integración del sector con el tejido urbano existente y previsto, y favoreciendo los desplazamientos a pie. No obstante, indica que se echa en falta una concepción más integral de la movilidad ciclista y posibilidades de integración con el reto del tejido urbano del municipio, por ejemplo.

Respecto al transporte público indica que, si bien a priori parece razonable pensar en la necesidad de adaptación de itinerarios y paradas actuales para dotar al nuevo desarrollo de un servicio adecuado, la propuesta que se presenta en la Memoria del PP SUP-R4 "Sur de Los Fresnos" está escasamente fundamentada, y a falta de un análisis y diagnóstico que así la justifiquen.

En este sentido, cabe señalar el enfoque en exceso centrado en el vehículo privado (y su consecuente impacto sobre la red viaria) que se suele abordar en los estudios de tráfico asociados al planeamiento, y el déficit de análisis integral de la movilidad global, valorando necesidades futuras y explorando soluciones basadas en el transporte público y otros modos alternativos.

- **Área de Vías Pecuarias**, recibida el 19 de enero de 2022, informa que para todas las actuaciones que se pretendan acometer en vías pecuarias (como es el caso), se estará a lo regulado legalmente en la Ley Estatal 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 7/2021, de 27 de enero,



del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías pecuarias, indicando una serie de consideraciones de carácter general y particular, de las que se destacan las siguientes:

c) *Los nuevos viarios públicos deberán situarse fuera de las vías pecuarias. En el caso de que un viario rodado de nueva construcción deba ineludiblemente coincidir longitudinalmente con una vía pecuaria, el organismo promotor deberá solicitar una modificación de trazado de acuerdo al artículo 27 “Modificaciones de trazado por la realización de obras públicas” de la Ley 8/1998, no pudiéndose ocupar en ningún caso los terrenos de la vía pecuaria hasta que, si procede, el Consejero en que recaiga la competencia en vías pecuarias haya acordado mediante Orden la modificación del trazado.*

Para la Modificación del trazado se han de tener en cuenta los artículos 23 “Inicio de procedimiento de modificación del trazado” y 24 “Instrucción de modificación del trazado” del Decreto 7/2021, de 27 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

Las modificaciones de trazado no serán efectivas hasta que sean aprobadas por el organismo competente en materia de vías pecuarias, previa desafectación del tramo de dominio público pecuario objeto de modificación del trazado (artículo 25 del Decreto 7/2021).

Todas las actuaciones descritas en el informe deberán ser aprobadas por el organismo competente en materia de vías pecuarias, tras la tramitación del oportuno expediente de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, y siempre por solicitud del organismo promotor. Mientras no recaiga resolución pertinente no se podrán ocupar los terrenos de las vías pecuarias

- **Área de Sanidad Ambiental**, recibida el 28 de enero de 2022, informa de los requisitos y recomendaciones sanitarias, dentro de su ámbito competencial, que deberán tenerse en consideración para proteger la salud de la población, en particular respecto a los requisitos y criterios sobre las aguas de consumo humano, impacto por plagas y vectores, diseño de espacios libres y zonas verdes y riego con aguas regeneradas, contaminación del suelo por los terrenos del antiguo vertedero, etc.
- **Área de Minas e Instalaciones de Seguridad**, recibida el 1 de febrero 2022, señala que no se encuentran afectados derechos mineros por la superficie ocupada por las infraestructuras proyectadas, aunque resalta que en la información disponible en el enlace remitido, únicamente existen documentos *.pdf, y no hay ningún documento tipo *.dwg o *.shp para poder realizar un posicionamiento adecuado de las infraestructuras proyectadas.
- **Confederación Hidrográfica del Tajo**, recibida el 25 de febrero de 2022, Indica consideraciones a tener en cuenta para evitar cualquier afección negativa, directa o indirecta, sobre el dominio público hidráulico.
 - El ámbito de actuación del Plan Parcial se encuentra en el interior del área de captación del embalse del Rey. El Embalse del Rey fue declarado zona sensible mediante Resolución de 6 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se declaran zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias, publicada en el BOE el miércoles 20 de febrero de 2019 con número 44.
 - El ámbito se encuentra sobre la masa de agua subterránea denominada “Guadalajara” e identificada con el código ES030MSBT030.006 en el Plan hidrológico de cuenca de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.



- El ámbito discontinuo integrado por el sector neto SUP R-4 y las dos áreas este y suroeste se encuentran fuera de la zona de policía del río Henares.
- El Sector neto SUP R-4 se encuentra parcialmente en zona de policía del denominado arroyo Pelayo y fuera de la zona de policía del arroyo del Valle.
- El área este se encuentra en la zona de policía del arroyo Ardoz, aunque no se prevén actuaciones en dicha área.
- El área suroeste se encuentra en zona de policía del arroyo del Valle, aunque no se prevén actuaciones en dicha área.
- A fin de mitigar la influencia en el cauce de los vertidos de pluviales provenientes del Sector SUP R-4, se prevé la construcción de un tanque de tormentas, de aproximadamente 500 m², situado en la rotonda de entrada al sector, del cual partirá la conducción final del vertido en el inicio del cauce del arroyo Pelayo, en la parte no afectada por las obras de sellado del antiguo vertedero de RSU. Se comprueba que el tanque de tormentas y el colector de vertido se sitúa dentro de la zona de policía del arroyo Pelayo.

- **Dirección General de Aviación Civil**, recibida el 2 de marzo de 2022,

Informa que esta Dirección General evacúa informe preceptivo y vinculante al planeamiento urbanístico y territorial en tramitación según se establece en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio (B.O.E. nº 292, de 7 de diciembre).

Señala que el ámbito del Plan Parcial se encuentra afectado tanto por las Servidumbres Aeronáuticas Acústicas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas, correspondientes al Real Decreto 1003/2011, de 8 de julio, por el que se confirman las servidumbres aeronáuticas acústicas, el Plan de acción asociado y el mapa de ruido del aeropuerto de Madrid-Barajas, establecidos por Orden FOM/231/2011, de 13 de enero (B.O.E. nº 174, de 21 de julio de 2011), como por las determinaciones relativas a las servidumbres aeronáuticas establecidas mediante Real Decreto 1080/2009, de 29 de junio, por el que se confirman las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Madrid/Barajas, establecidas por la Orden FOM/429/2007, de 13 de febrero (B.O.E. nº 164, de 8 de julio de 2009), el nuevo planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta las limitaciones impuestas por dichas afecciones.

También informa que: *“... con fecha de 28 de julio de 2008 tuvo entrada en el Departamento un escrito remitido por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid en el que se daba traslado a la solicitud del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz para que esta Dirección General emitiese informe preceptivo sobre el citado Plan Parcial, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, siendo con fecha de 23 de marzo de 2009 cuando esta Dirección General evacuó el informe preceptivo solicitado sobre el “Plan Parcial SUP-R4 ‘Sur de los Fresnos’” en el término municipal de Torrejón de Ardoz (Madrid), con carácter favorable sin condiciones particulares.”*

2. CONTENIDO Y ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN ESPECIAL

Se recibe la siguiente documentación:

- Memoria PP. septiembre de 2021
- Planos. Septiembre de 2021
- Memoria de Impacto Normativo. Septiembre de 2021
- Justificación Decreto 170/98. septiembre de 2021



- Estudio de Tráfico. Septiembre de 2021
- Estudio Acústico. Septiembre de 2021
- Estudio Hidrológico e Hidráulico. Septiembre de 2021.
- Informe de Prospección Arqueológica. Septiembre de 2021
- Documento Ambiental Estratégico. Septiembre de 2021
- Caracterización ambiental del antiguo vertedero situado al norte del barrio del Castillo en Torrejón de Ardoz (Madrid). Abril de 2021
- Proyecto de Rehabilitación de Vertedero. Marzo de 2015

2.1 Descripción del ámbito.

El ámbito del Plan Parcial del Sector SUP R4 es discontinuo, ya que el mismo está integrado por el sector neto y dos áreas conformadas por las redes exteriores adscritas (Este y Suroeste) ya ejecutadas (Depuradora y Parque Europa).

No obstante, las actuaciones previstas en el Plan Parcial se centran exclusivamente en el denominado Sector neto.

El ámbito del Sector neto se localiza en el Distrito III, al oeste del barrio de El Castillo y al sur de Los Fresnos, en el suroeste del término municipal de Torrejón de Ardoz, parte de cuyo límite coincide con el del sector.

La superficie del sector neto, excluidas redes exteriores, es de 186.120,57 m², teniendo en cuenta el ajuste del límite con el SUP R2, cuyo plan parcial esta ya aprobado definitivamente.

Limita al norte, con la calle Urano del barrio de Los Fresnos, completamente consolidado por edificación de tipo multifamiliar, unifamiliar y condominios y cuya trama viaria ha de ser continuada.

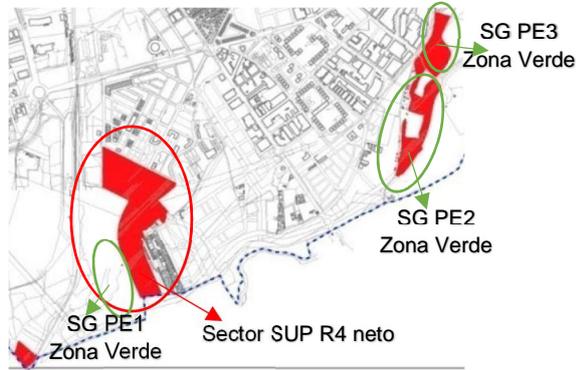
Al este, en línea quebrada, con un amplio equipamiento público de uso deportivo, con el SUP R2 (en un extremo donde el límite de los sectores ha sido modificado por el plan parcial que desarrolla este sector). En esta zona se encuentra el Colegio Público CEIP Miguel Hernández, sobre el cual recae una de las condiciones de desarrollo del sector fijadas por el Plan General, que exige la reserva de nuevos suelos dotacionales en continuidad para permitir la ampliación del colegio o, eventualmente, su sustitución por un instituto. Por último, se encuentra el barrio de El Castillo, formado por viviendas unifamiliares y una dotación escolar.

Al oeste, limita en línea quebrada con la reserva de red general de zona verde PE 1 que formará un frente forestal homogéneo y continuo de separación con las vías del tren.

Al sur, el sector alcanza el límite del término municipal con San Fernando de Henares, por donde discurrirá la que el Plan General plantea como Circunvalación Sur.

En el interior del sector, en la zona central, prolongándose fuera del mismo por la reserva del futuro Parque PE-3, se localiza un antiguo vertedero cuya recuperación asume el sector, con una participación económica del Sector TO-2, en base al aprovechamiento generado por suelos del parque transferido al mismo.





2.2 Objetivos y características del área ordenada por el Plan Parcial

El objetivo del presente Plan Parcial es la ordenación y desarrollo del Suelo Urbanizable Programado (Suelo Sectorizado) Sector R-4 “Sur de los Fresnos” del Plan General de Torrejón de Ardoz. Los parámetros que rigen la ordenación son los siguientes:

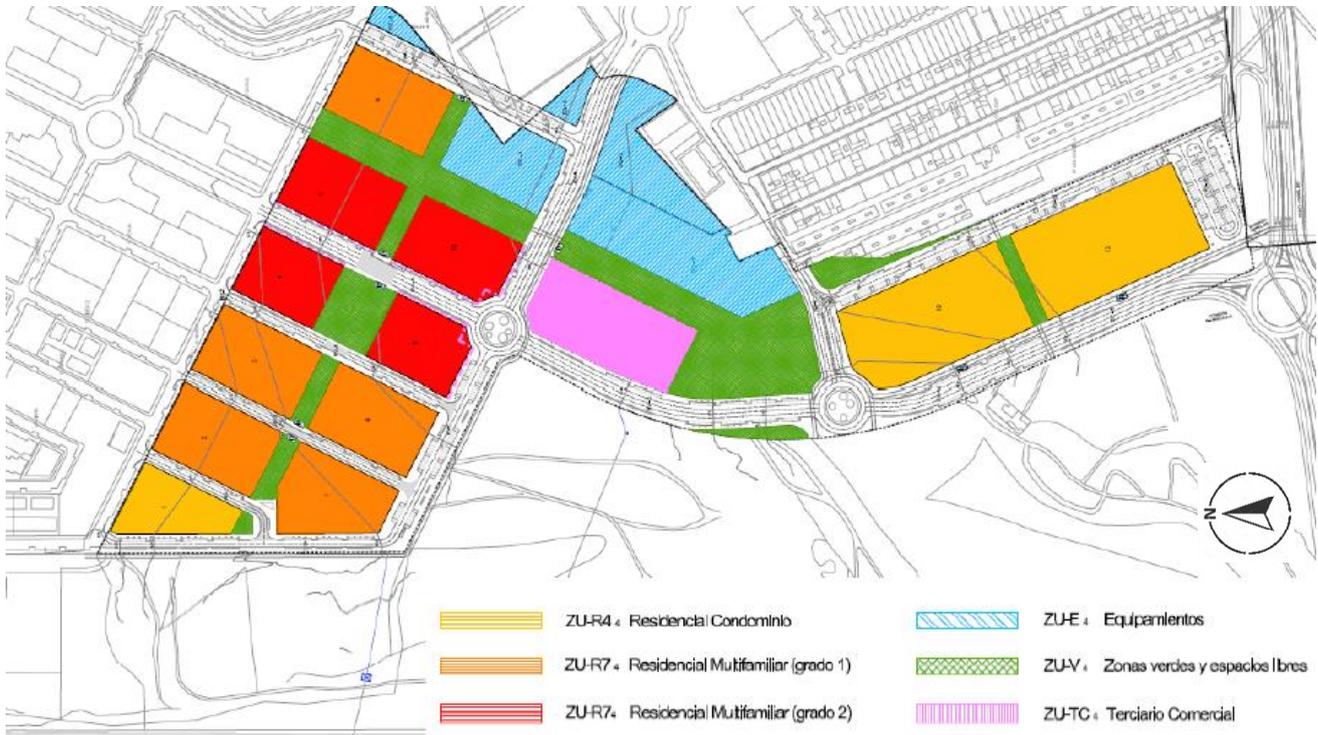
- Superficie total del sector: 297.547,64 m²s
- Uso: residencial
- Nº viviendas: 1.168 (reales)
- Tipología: Multifamiliar (957viv.) y unifamiliar en condominios (211viv.)
- Densidad: 75viv/Ha
- Terciario comercial: 10.674,73 m²c repartidos entre bajos de las viviendas y en edificio exclusivo.

Constituye una única Unidad de Ejecución mediante un ámbito discontinuo integrado por el sector neto y dos áreas.

La ejecución del nuevo sector busca proporcionar un remate de borde urbano en la zona sur del municipio, completando las actuaciones de relleno (SUP-R2 y SUP-R3) de los tejidos dispersos hasta ahora existentes.

La definición general de la ordenación parte de las condiciones de diseño definidas en la Norma Urbanística SUP-R4 del Plan general a partir de las cuales se define la estructura viaria, la distribución de usos y redes públicas.





La ejecución del nuevo sector proporcionará un remate de borde urbano bien definido en la zona sur del municipio, completando las actuaciones de relleno (SUP-R2 y SUP-R3, el segundo ya ejecutado y el primero con el proyecto de reparcelación prácticamente finalizado) de los tejidos dispersos hasta ahora existentes. Asimismo, el desarrollo del sector contribuirá a la consolidación funcional de las redes supramunicipales y generales adscritas, completando las aportaciones de los anteriores sectores. Por último, llevará a cabo la remediación del vertedero de Residuos Sólidos Urbanos existente en el ámbito y en sus proximidades, procediendo a su vaciado, confinamiento y sellado.

Características ambientales. Afecciones.

Situación ambiental:

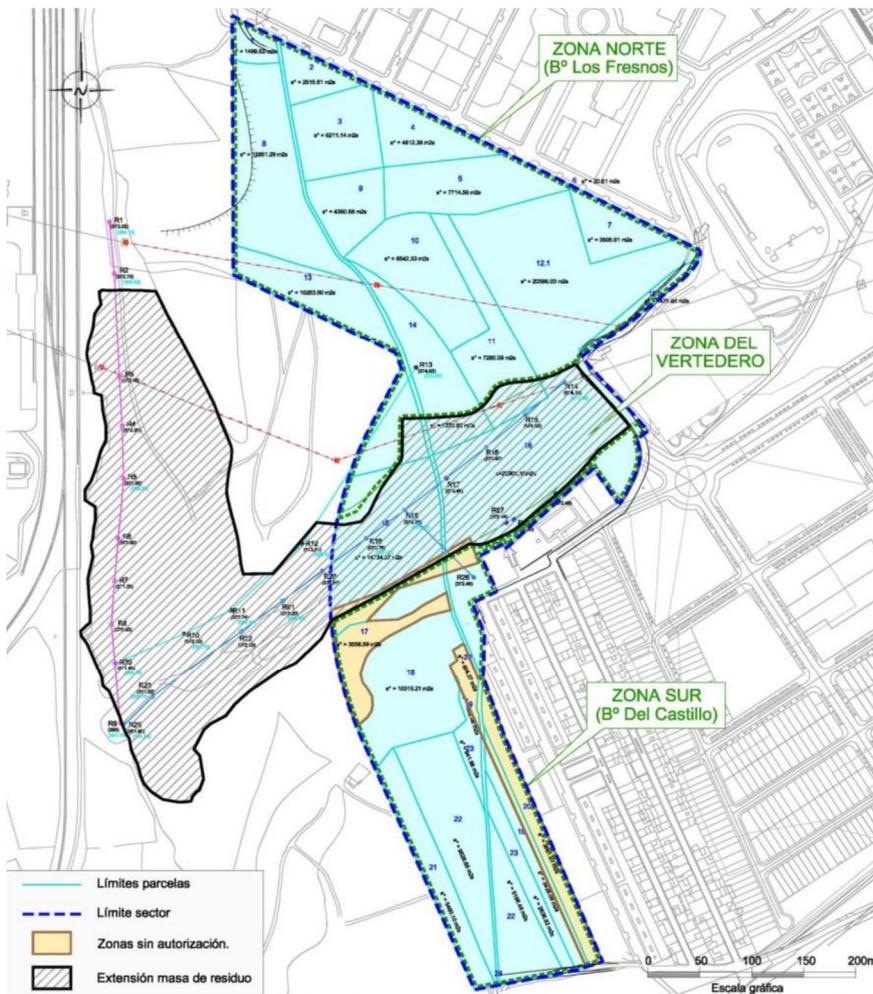
Parte del ámbito del SUP R4 se encuentra afectado por el antiguo vertedero de residuos sólidos urbanos de Torrejón de Ardoz, que acogió desde 1975 hasta 1985 los residuos urbanos del municipio, así como vertidos de inertes y otros de origen industrial sin concretar.

Los residuos fueron depositados de forma no controlada y sin prever los adecuados sistemas de protección ambiental, tan solo se cubrieron con una capa de material areno-limoso. Como consecuencia de esta situación ambiental, el emplazamiento fue incluido en el Inventario de Suelos Potencialmente Contaminados de la Comunidad de Madrid con el código 2814812.

Dada la presencia de residuos del antiguo vertedero en parte del sector, entre diciembre de 2013 y enero de 2014 se efectuaron trabajos complementarios de caracterización del subsuelo para verificar si en el resto del sector existen o no materiales de esta naturaleza, o afecciones al subsuelo que pudieran ocasionar un riesgo inadmisibles para los usos previstos.



Dichos trabajos se recogieron en el informe de mayo de 2014 “Informe de situación del suelo caracterización analítica y análisis de riesgos del sector SUP R4 de Torrejón de Ardoz (Madrid)”. El estudio de investigación medioambiental del subsuelo concluyó que no se apreció movilización lateral ni migración en profundidad de la afección procedente de la masa de residuos del vertedero, tanto en suelos como en aguas subterráneas, considerándose el vertedero como el foco principal y único de afección.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csy mediante el siguiente código seguro de verificación: 0907440780602352426323

- Respecto a las servidumbres aeronáuticas:

El ámbito del Plan Parcial se encuentra totalmente incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas de operación de las aeronaves correspondientes al Aeropuerto Adolfo Suarez Madrid-Barajas y parcialmente incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas de Aeródromo y Radioeléctricas de dicho aeropuerto.

En el plano correspondiente de servidumbres aeronáuticas de operación de las aeronaves (nº O.01.2) y en el plano correspondiente de servidumbres aeronáuticas de aeródromo y radioeléctricas (nº O.01.3), se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suarez Madrid-Barajas que afectan a dicho ámbito, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), incluidas las grúas de construcción o similares, modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea.

- Respecto a las servidumbres aeronáuticas acústicas:

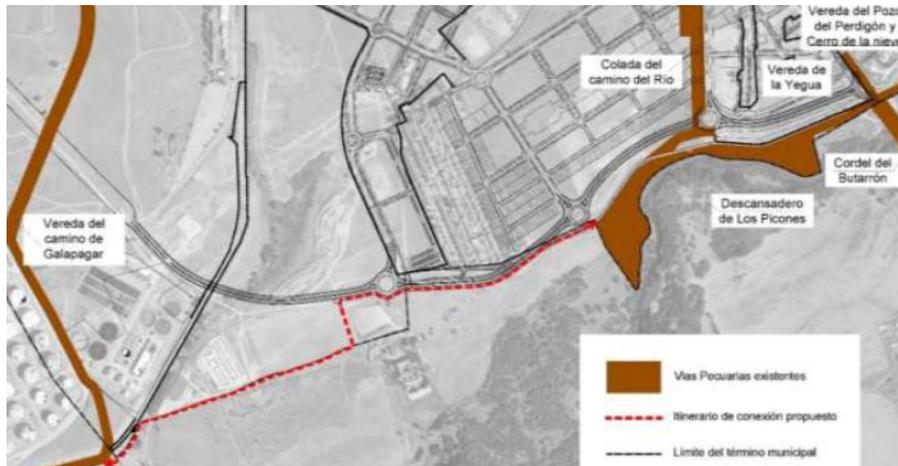
El sector, se encuentra afectado por las servidumbres aeronáuticas acústicas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid- Barajas aprobadas por Real Decreto 1003/2011, de 8 de julio (BOE nº 174, de 21 de julio) el Plan de acción asociado y el mapa de ruido del aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas, establecidos por Orden FOM/231/2011, de 13 de enero.

Una de las redes exteriores adscritas al Sector (situada al suroeste del término municipal de Torrejón de Ardoz), que se ve afectada por la envolvente $L_n \geq 50$ dB(A) (ver plano correspondiente de servidumbres aeronáuticas acústicas nºO.01.1). Esta red, es una red de equipamientos dedicada a la depuradora, por lo que no está dentro del uso residencial ni educativo ni sanitario.

- Respecto al Patrimonio Cultural, los terrenos que ocupan el SUP-R4 “Sur de los Fresnos”, se encuentran en una zona considerada de alto potencial arqueológico y paleontológico del Planeamiento de Torrejón de Ardoz. Concretamente, la mitad sur del ámbito se encuentra dentro de un Área de Protección Arqueológica B y las redes adscritas se emplazan dentro de un Área de Protección Arqueológica B y Área de Protección Arqueológica A; además, próximo por el este se encuentra el yacimiento “Soto del Henares”-CM/0148/006- adscrito al calcolítico, la edad del bronce y la primera edad del hierro.
- Respecto a la afección a Vías Pecuarias, el ámbito del plan parcial incluye, como red exterior adscrita al sector, una superficie de 9.984.64 m²s de la vía pecuaria existente “Vereda del Pozo del Perdigón”. Dicha vía pecuaria atraviesa el este del municipio de Torrejón de Ardoz, de sur a centro.

El Plan General incluye una Norma Urbanística de Vías Pecuarias “SNUP-2” y también, un plano (nº 16.2) de “Propuesta de modificación de trazado de vías pecuarias” en el que se recoge la situación actual y la propuesta de modificación de, entre otros, el tramo de vía pecuaria adscrito al SUP-R4, cambios ya consolidados.





- Respecto a la afección a Dominio Público Hidráulico, se indica El Sector neto SUP R-4 se encuentra parcialmente en zona de policía del denominado arroyo Pelayo y fuera de la zona de policía del arroyo del Valle.

Respecto a las aguas subterráneas, el ámbito de actuación se encuentra sobre la masa de agua subterránea (MAS) denominada “Guadalajara” e identificada con el código ES030MSBT030.006 en el Plan hidrológico de cuenca de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.

Además, el ámbito de actuación del Plan Parcial se encuentra en el interior del área de captación del embalse del Rey. El Embalse del Rey fue declarado zona sensible mediante Resolución de 6 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se declaran zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias.

- En relación a los espacios naturales que podrían verse afectados por proximidad, el ámbito del sector carece de espacios catalogados o protegidos. A unos 400 m al sur del extremo meridional del emplazamiento se localiza el Parque Regional del Sureste y las zonas incluidas en el Plan de Gestión de vegas, cuestas y páramos del sureste de Madrid (ZEC), cortados y cantiles de los ríos Jarama y Manzanares (ZEPA) y carrizales y sotos de Aranjuez (ZEPA).
- En cuanto a la vegetación, se indica que a excepción de algún ejemplar aislado, no existen áreas arboladas en el interior del sector, y las especies que aparecen en el propio vertedero y sus alrededores son en su gran mayoría ruderales y nitrófilas, carecen de interés ecológico y están asociadas a zonas perturbadas por la actividad antrópica.

En las zonas perimetrales, por el contrario, sí encontramos algunos grupos de arbolado, especialmente en el límite con el espacio de juegos infantiles al norte del barrio de El Castillo, cuyos ejemplares pueden invadir con sus copas parcialmente el sector. En la ordenación propuesta se ha reservado la zona contigua como zona verde para permitir su permanencia y reforzarla con ejemplares adicionales.

- En relación con el paisaje, el paisaje interno del sector carece de interés. Hacia el exterior, sin embargo, las panorámicas al oeste, con la vista del futuro parque PE-1, y al sur, con el castillo en el término de San Fernando y el río Henares, son singulares y han motivado la delimitación de un área peatonal-verde para el paseo que conecta las zonas verdes principales con el camino hacia



el castillo, dirección que coincide, además con la de la red viaria principal de sector que prolonga la de Los Fresnos.

- En relación con las infraestructuras eléctricas, el sector es atravesado en la actualidad por varias líneas eléctricas aéreas. El soterramiento de las líneas de 66 KV (doble circuito) y de 132 KV se desarrollará por la propia compañía eléctrica, en plazos y tramos ajustados al desarrollo de los sectores afectados que, además del SUP-R4, son los sectores 2, 3 y el SUNP I 1. El soterramiento de las líneas de 45 KV, se llevará a cabo asimismo de conformidad con la propia compañía eléctrica con independencia del ejecutor material de la obra.
- En relación con las infraestructuras lineales viarias, la documentación del plan parcial indica que el sector no está afectado por ninguna carretera ni estatal ni autonómica.

2.3 Descripción del sistema de saneamiento propuesto

Se ha realizado el estudio hidrológico e hidráulico del Arroyo del Valle y de su tributario, Arroyo Pelayo, a su paso al oeste de la parcela correspondiente al Plan Parcial del Sector SUPR-4 de Torrejón de Ardoz, donde se indica:

Tipo de red del ámbito: Separativa

Destino final de las aguas residuales y pluviales: según la propuesta del Plan Parcial, EDAR de San Fernando de Henares.

Dotaciones: Se han tomado como referencia las dotaciones y coeficientes puntas publicados por el Canal de Isabel II para el cálculo de los caudales de consumo previsto por el desarrollo de nuevos usos.

Caudal de aguas residuales:

Caudal medio: 939,46 m³/día (10,87 l/s)

Caudal de aguas pluviales

Para la situación futura:

- Q para un periodo de retorno de 5 años = 0.210 m³/s (210 l/s)
- Q para un periodo de retorno de 25 años = 0.348 m³/s (348 l/s)

Trazado de la red saneamiento

En el ámbito sector SUP-R4 se ha propuesto una red de saneamiento separativa.

Respecto a la red de aguas residuales, dado que la red actualmente existente que recorre el Sector es unitaria, se plantea conectar los vertidos fecales del ámbito del plan parcial a esta red existente, que finalmente vierte a la estación depuradora de Torrejón de Ardoz.

Respecto a la red de pluviales, una vez laminadas las aguas de precipitación, el vaciado del tanque de tormentas se lleva a cabo desaguando en el cauce del arroyo Pelayo, a partir del punto en el que reaparece el cauce natural, pues en su parte inicial, se halla alterado por las obras de sellado y cierre del vertedero de residuos sólidos urbanos de Torrejón.

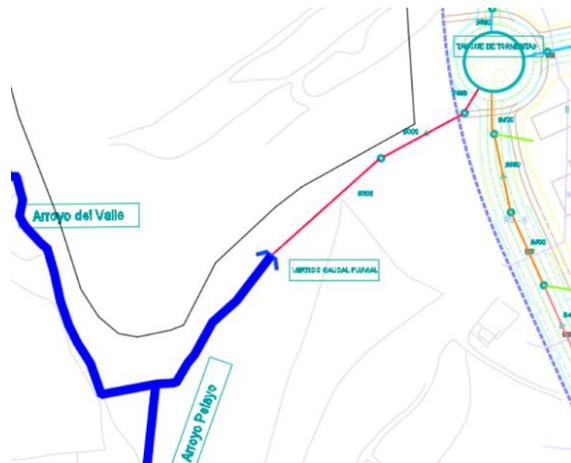


Hay que resaltar que en este punto existen contradicciones con el DAE, dado que en el mismo se indica que el vertido de pluviales se conectará al arroyo Pelayo o entubado al arroyo de El Valle, según defina la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Afección a la red hidrográfica

Respecto a la afección a Dominio Público Hidráulico, se indica que a fin de mitigar la influencia en el cauce de los vertidos de pluviales provenientes del Sector SUP R-4, se prevé la construcción de un tanque de tormentas, de aproximadamente 500 m², situado en la rotonda de entrada al sector, del cual partirá la conducción final del vertido en el inicio del cauce del arroyo Pelayo, en la parte no afectada por las obras de sellado del vertedero de residuos sólidos urbanos.

En la salida de la tubería de vertido de pluviales al inicio del cauce se han previsto unas obras de restitución, refino y protección mediante encachado del cauce, durante los primeros 20 m del mismo, lo cual evitará la erosión y afección, estabilizando y manteniendo la pendiente natural.



2.4 Descripción acústica

Caracterización de la situación acústica, fuentes de ruido:

Las principales fuentes de ruido ambiental estudiadas son las diferentes infraestructuras viarias o carreteras ya existentes en la zona.

Para la validación del modelo se ha analizado el ruido del tráfico de las calles Urbano en el límite norte del ámbito, calle de Joaquín Blume, al noreste, y de la calle Castillo, en el límite este. Los resultados obtenidos son similares a los del mapa estratégico de ruido de 2014 de Torrejón de Ardoz.

La afección ocasionada por la calle Joaquín Blume deriva de que, en la actualidad, constituye la única vía de conexión con la zona Norte de la ciudad. Previsiblemente parte del tráfico de la misma se trasladará a la prolongación de la avenida de Los Fresnos.

En la situación postoperacional se ha estudiado además el tráfico de la calle Castillo, de la prolongación de la avenida de Los Fresnos y de la Ronda Sur.



Como se desprende de los datos de tráfico incluidos en el punto 4.2 del estudio, los mayores impactos acústicos se producen en la avenida de Los Fresnos hasta su conexión con la circunvalación (Ronda Sur).

El estudio concluye que los valores encontrados en las fachadas más expuestas se encuentran por debajo de los límites de los objetivos de calidad para áreas urbanizadas existentes, para uso Tipo II (área levemente ruidosa), uso residencial y para el uso terciario Tipo III (área tolerantemente ruidosa), indicados en la Ordenanza del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz. Por lo que no se estima necesario adoptar medidas correctoras, teniendo en cuenta que en la modelización se ha incluido la futura circunvalación de la Ronda Sur y las pantallas acústicas proyectadas en el estudio acústico que se ha realizado de esta infraestructura. Se trata de pantallas acústicas a ambos lados de la circunvalación, de tres y cuatro metros de altura, en los tramos tres y cuatro que corresponden al trazado más próximo al sector.

El Proyecto de Ejecución de la R4 “Circunvalación Sur de Torrejón de Ardoz” incluye un estudio de tráfico y una serie de medidas que garantizan que, en las zonas colindantes hacia el norte, no se superan los valores máximos admisibles. En cualquier caso, será el nuevo estudio acústico, una vez se consoliden los cambios propuestos el que determine si dichas medidas son suficientes y sobre todo si pueden plantearse alternativas más compatibles con la preservación de las vistas del fondo paisajístico del río Henares y la meseta de Mejorada.

3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

De acuerdo con el [artículo 30 de la Ley 21/2013](#), de 9 de diciembre, “el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas”. Las consultas concretas realizadas, así como los informes solicitados en este expediente se encuentran detallados en el epígrafe específico de “Antecedentes”

En virtud del [artículo 31 de la Ley 21/2013](#), la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, teniendo en cuenta la documentación presentada, y de conformidad con los informes recibidos, las consultas realizadas descritas en el apartado de antecedente, los criterios establecidos en el anexo V y la petición del promotor, procede a determinar la posible existencia de efectos significativos en el medio ambiente del plan.

4. INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Tras el análisis de los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013, esta Dirección General determina que el Plan Parcial SUP.R4. Sur de los Fresnos en el término municipal de Torrejón de Ardoz puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente debido a que:

- Parte del ámbito se encuentra afectado por terrenos del antiguo vertedero de residuos urbanos de Torrejón de Ardoz.
- Posibles afecciones sobre el Dominio Público Hidráulico, Dominio Público Pecuario y Patrimonio Cultural.
- Posible afección acústica por el tráfico rodado y por la operación de aeronaves debido a la proximidad del ámbito al Aeropuerto Adolfo Suárez-Madrid Barajas.



En cumplimiento del artículo 6.1.d de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, el Plan Parcial SUP.R4 Sur de los Fresnos en el término municipal de Torrejón de Ardoz, se somete a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria por solicitud del Promotor y estar incluido en el apartado 2 del artículo 6 de la Ley 21/2013.

A tal efecto a continuación se incluye en este informe el documento de alcance previsto en el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y mediante el cual se delimita la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico que forme parte del Plan Parcial del SUP R4 Sur de Los Fresnos.

5. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

El Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, mediante el oficio de 27 de octubre de 2021 y en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, solicita el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Parcial SUP R4 Sur de los Fresnos en el término municipal de Torrejón de Ardoz.

Con base en la documentación presentada, los informes recibidos y las contestaciones a las consultas realizadas en cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental detalladas en el epígrafe específico dentro de “Antecedentes” y de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de la mencionada ley, se elabora el presente documento de alcance en el cual se delimita la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico integrante del plan. Así mismo, junto al presente documento de alcance, se remiten las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Las condiciones que a continuación se señalan se emiten sin perjuicio de las determinaciones adicionales que puedan resultar de la documentación que se solicita que, en todo caso, deberá acompañar al documento a someter a declaración ambiental estratégica.

6. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente documento de alcance el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del mismo.

El estudio ambiental estratégico se considerará parte integrante del plan y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad según se determina en dicho artículo.

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que deberá incluir lo siguiente:

1.- Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan parcial y relaciones con otros planes y programas pertinentes.



- 2.- Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el plan parcial.
- 3.- Elaboración de un nuevo proyecto de eliminación del vertedero de residuos, adaptado a la normativa vigente en materia de residuos y de acuerdo con el informe del Área de Planificación y Gestión de Residuos de 13 de octubre de 2022.
- 4.- Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan parcial.
- 5.- Riesgos naturales y accidentes graves en la ordenación de los usos del suelo derivados del cambio climático.
- 6.- Medidas adoptadas para evitar la afección a vías pecuarias.
- 7.- Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el plan parcial, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- 8.- Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan parcial y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

Se deberán tener en cuenta los siguientes objetivos genéricos de protección medioambiental:

Protección del ciclo del agua:

Proteger los recursos hídricos preservando la calidad del agua, minimizando el consumo derivado de la ordenación urbanística, fomentando el ahorro y su reutilización.

Con el fin de poder dar cumplimiento a lo especificado en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y puesto que el Plan en estudio comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el promotor deberá contar con informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Tratamiento y destinos final adecuado para las aguas residuales. Sistemas de evacuación sin consumo energético.

Calidad atmosférica:

Minimizar los efectos del Plan sobre la calidad del aire, y en general, reducir al máximo las inmisiones de sustancias contaminantes, así como prevenir y corregir la contaminación acústica y lumínica.

Gestión de residuos:

Fomentar el reciclaje y la reutilización de los residuos urbanos y facilitar la disponibilidad de instalaciones adecuadas para su tratamiento y/o depósito. En este sentido, deberá tenerse en cuenta el Estrategia de Gestión Sostenible de los Residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024.



Paisaje:

Integrar el paisaje en el Plan Parcial y garantizar su calidad y preservación.

Biodiversidad y patrimonio natural:

Conservar la biodiversidad territorial y los otros elementos de interés natural y promover su uso sostenible.

9.- Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Parcial, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

10.- Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan parcial, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

11.- Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

12.- Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

13.- Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

Se indica, además, el contenido del Estudio Ambiental Estratégico necesario para proceder a informar sobre aspectos ambientales, en el procedimiento de aprobación del Plan Parcial, por razón a su afección. Concretamente, sobre aquellos que se refieren al funcionamiento de las infraestructuras de saneamiento supramunicipales, a la calidad ambiental acústica y la contaminación del suelo. Aspectos de la ordenación pormenorizada propuesta por el plan parcial, considerados a los efectos del informe correspondiente al cumplimiento del Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid, del informe de cumplimiento la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y los Reales Decretos que la desarrollan y del informe sobre caracterización de la calidad del suelo del artículo 61 de la ley 5/2003 de 20 de marzo, de residuos de la Comunidad de Madrid de acuerdo con las instrucciones del Área de Planificación y Gestión de Residuos.

Para la emisión de los informes correspondientes a la citada legislación, la documentación que se remita deberá estar debidamente diligenciada y vendrá acompañada de informe técnico municipal sobre la viabilidad urbanística de la actuación, suficiencia documental, tanto en lo que se refiere a contenido sustantivo como a documentación, así como instrumento de planeamiento urbanístico a informar y fase de aprobación.



6.1 Fases de información y consultas

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del Plan Parcial SUP R4 Sur de los Fresnos en el término municipal de Torrejón de Ardoz, teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico y someterá dicha versión inicial de Plan, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles.

El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz someterá la versión inicial del Plan, acompañado del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por el promotor, es el siguiente:

Las Administraciones públicas y las personas interesadas relacionadas en el listado anterior dispondrán de un plazo mínimo de treinta días hábiles para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

- Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. C/Alcalá, 16, 1ª planta – 28014 Madrid
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Gran Vía, 3 – 28013 Madrid.
- Servicio de Informes Técnicos Medioambientales, Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. C/Alcalá 16, 2ª planta, 28014 Madrid.
- Dirección General de Urbanismo y Suelo de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. C/Alcalá, 16, 5ª planta – 28014 Madrid
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Avenida de Portugal, 81 – 28011 Madrid
- Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. C/Arenal, 18 – 28013 Madrid
- Servicio de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad. Ronda de Segovia, 52 – 28005 Madrid
- Dirección General de Emergencias- Jefatura de Bomberos, P.º del Río, 1, 28223 Pozuelo de Alarcón.
- Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento. Paseo de la Castellana, nº 67 – 28046 Madrid
- Ecologistas en Acción. C/ Marqués de Leganés, 12 -28004 Madrid



6.2 Análisis técnico del expediente

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final de Plan.

El Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz remitirá a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final del Plan.
- El estudio ambiental estratégico.
- El resultado de la información pública y de las consultas, así como su consideración. (copia de los escritos recibidos)
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del Plan de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración.

En ese momento, el órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente, y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa en el medio ambiente y, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, formulará la declaración ambiental estratégica, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo. La declaración ambiental estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento en el que se inició dicho expediente.

En Madrid, a fecha de firma

La Directora General de Transición Energética y
Economía Circular

Fdo. Cristina Aparicio Maeztu

Subdirección General de Estrategia y Calidad del Aire
Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas



ANEXO

APLICACIÓN DE LA LEY 9/2001, DE 17 DE JULIO, DEL SUELO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

De conformidad con los artículos 59 y 57 de la Ley 9/2001 del Suelo, el procedimiento de aprobación del Plan Parcial se iniciará mediante acuerdo de aprobación inicial que implicará el sometimiento de la documentación a información pública y, simultáneamente, el requerimiento de los informes de los órganos y entidades públicas legalmente preceptivos.

Esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular es el órgano competente para emitir los informes sectoriales sobre protección contra la contaminación acústica en cumplimiento de la Ley 37/2003, del ruido, gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales en cumplimiento del artículo 7 del Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid y Evaluación de la calidad del suelo, en cumplimiento de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de residuos de la Comunidad de Madrid.

A continuación indicamos la documentación necesaria para la emisión de los citados informes:

Documentación necesaria para determinar el cumplimiento del artículo 7 del Decreto 170/1998 sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid

1. Cómputo de la superficie edificada real, expresada en metros cuadrados, de los usos pormenorizados establecidos por la ordenación del ámbito o ámbitos, en cualquier posición de la edificación, ya sean lucrativos y no lucrativos, así como computables o no a efectos de edificabilidad y en su caso, número máximo de viviendas de cada tipología, si el uso global es residencial.
2. Justificación del caudal de aguas residuales, según los usos del suelo, generados en los ámbitos (medio y máximo).
3. Justificación del caudal de pluviales producido dentro del ámbito para el máximo aguacero, con periodos de retorno de quince y cinco años, con una duración igual al tiempo de concentración de la cuenca, teniendo en cuenta los diferentes regímenes de escorrentía generados por el cambio en los usos del suelo.
4. Justificación de los caudales de pluviales generados aguas arriba del ámbito de estudio y que evacuan en el mismo.
5. Definición y cuantificación de los caudales a conectar a infraestructuras de saneamiento de la Comunidad de Madrid.
6. Infraestructuras de saneamiento y depuración en servicio y/o en proyecto, que se prevé den servicio al ámbito. Titularidad patrimonial de las mismas.
7. Plano completo donde figuren todas las infraestructuras de saneamiento, tanto las previstas por el Planeamiento General como la propia red del ámbito y su conexionado a la red general. Ubicación de los puntos de vertido a cauce público.
8. Elección del tipo de red de saneamiento separativa de residuales o negras y pluviales. Si se elige red unitaria se debe justificar adecuadamente.
9. Destino de las aguas (residuales y pluviales).
10. Plano topográfico de localización del ámbito a escala 1:25.000 ó, preferiblemente 1:10.000.
11. Planos de las cuencas de escorrentía en que se ubican los ámbitos, a escala adecuada.
12. Plano a escala adecuada, en función del instrumento de planeamiento que se informa, de clasificación y, en su caso, calificación del suelo.



13. Planos de ordenación del planeamiento donde queden recogidas las redes de saneamiento, y sus condiciones para la posterior ejecución.
14. Artículos de las Normas Urbanísticas del planeamiento relativos a las condiciones que ha de cumplir la red de saneamiento, así como sus elementos.
15. Estudio económico-financiero donde se reflejen los costes de las infraestructuras de saneamiento propias del sector y, en su caso, aquellos derivados de la ampliación, mejora o nueva ejecución de la red general a la que deberá conectarse.

Cuando se remita la documentación solicitada, ésta será trasladada al Canal de Isabel II como Ente Gestor de las Infraestructuras de Saneamiento, para la elaboración de su informe, el cual se incluirá en el informe preceptivo y vinculante de la Dirección General de Evaluación Ambiental referente al Decreto 170/1998.

Documentación sobre contaminación acústica

1. Zonificación acústica

Todos los instrumentos de planeamiento, tanto a nivel general como de desarrollo deben incluir una zonificación acústica

Las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo, conllevarán la necesidad de revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial.

Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas acústicas cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo.

La zonificación acústica constará de:

Delimitación de las áreas acústicas definidas en el artículo 5 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Para lo que se seguirán los criterios y directrices establecidos en el anexo V del mismo Real Decreto.

Las áreas acústicas se clasificarán, en atención al uso predominante del suelo.

Al proceder a la zonificación acústica de un territorio, en áreas acústicas, se deberá tener en cuenta la existencia en el mismo de zonas de servidumbre acústica y de reservas de sonido de origen natural establecidas de acuerdo con las previsiones de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, y del Real Decreto 1367/2007.

La delimitación territorial de las áreas acústicas y su clasificación se basará en los usos actuales o previstos del suelo. Por tanto, la zonificación acústica de un término municipal únicamente afectará, excepto en lo referente a las áreas acústicas de los tipos f) y g), a las áreas urbanizadas y a los nuevos desarrollos urbanísticos.

Ningún punto del territorio podrá pertenecer simultáneamente a dos tipos de área acústica diferentes.



La zonificación del territorio en áreas acústicas debe mantener la compatibilidad, a efectos de calidad acústica, entre las distintas áreas acústicas y entre estas y las zonas de servidumbre acústica y reservas de sonido de origen natural, debiendo adoptarse, en su caso, las acciones necesarias para lograr tal compatibilidad.

Si concurren, o son admisibles, dos o más usos del suelo para una determinada área acústica, se clasificará ésta con arreglo al uso predominante, determinándose este por aplicación de los criterios fijados en el apartado 1, del citado anexo V.

La delimitación de la extensión geográfica de una área acústica estará definida gráficamente por los límites geográficos marcados en un plano de la zona a escala mínima 1/5.000, o por las coordenadas geográficas o UTM de todos los vértices, y se realizará en un formato geocodificado de intercambio “shp” o “dxf” o similar. Se deberá indicar expresamente el sistema de referencia geodésico empleado, bien ED50 o bien ETRS89.

2. Evaluación de la contaminación acústica

- 2.1. Elaboración de mapas de ruido de la situación preoperacional y postoperacional para evaluar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica.

Los mapas de ruido se calcularán a una altura de 4m sobre el terreno para los periodos de evaluación: día (7h - 19h), tarde (19h – 23h) y noche (23h – 7h).

Los valores de los índices acústicos se pueden determinar para la situación preoperacional mediante cálculo o mediante mediciones, y para la situación postoperacional únicamente mediante cálculo.

Se emplearán los métodos de cálculo establecidos en el apartado 2 del anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

Para el cálculo de la intensidad de tráfico rodado, se utilizará el modelo de cálculo establecido en el Real Decreto 1513/2005, “Guía del ruido de los transportes terrestres, apartado previsión de niveles sonoros, CETUR 1980”. La IMH a aplicar al periodo “tarde” será la correspondiente a dos horas del periodo diurno a la que se añadirá la IMH de otras dos horas del periodo nocturno.

Cuando en el estudio de la situación preoperacional se realicen mediciones in situ, se seguirán los métodos y procedimientos de medición del Anexo IV del Real Decreto 1367/2007.

- 2.2. Estudio del cumplimiento de los valores objetivo establecidos en la tabla A del Anexo II del Real Decreto 1367/2007, para cada una de las áreas acústicas delimitadas, tanto en las zonas urbanizadas existentes como en los nuevos desarrollos, disminuyendo en 5 decibelios los valores de la tabla. Y determinación de las medidas correctoras y preventivas necesarias para el cumplimiento de los valores objetivo.



2.3. Delimitación de Zonas de Servidumbre Acústica:

Cuando el planeamiento esté afectado por el ruido de los grandes ejes viarios de más de 6.000.000 vehículos/año, grandes ejes ferroviarios de más de 60.000 trenes/año o por el Aeropuerto de Madrid-Barajas, se aportará un mapa de las zonas de servidumbre aprobadas en el mapa acústico de la infraestructura correspondiente, o en su defecto, propuesta de delimitación de las zonas de servidumbre acústica sobre planos a escala 1:5.000.

Propuesta de delimitación de las zonas de servidumbre acústica de los grandes ejes viarios de más de 3.000.000 vehículos/año y grandes ejes ferroviarios de más de 30.000 trenes/año.

Se entiende por zona de servidumbre acústica, a la comprendida en las isófonas en las que se midan los objetivos de calidad acústica para las áreas de sensibilidad acústica que sean de aplicación.

- 2.4. En el caso de que el estudio acústico determine la necesidad de implantar medidas correctoras o preventivas de la contaminación acústica, se incorporará una descripción y un Estudio Económico Financiero de las mismas.

Contaminación del suelo:

De acuerdo con el Área de Planificación y Gestión de Residuos, se considera necesario que se elabore un nuevo proyecto ajustado a la normativa actualmente vigente en materia de residuos. En el caso de optarse por una solución de confinamiento de los residuos, se deberá dar cumplimiento a las exigencias detalladas en el Real Decreto 646/2020.

